

RESOLUCIÓN N° 484.-

POR LA QUE SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS A SER APLICADAS POR LAS DELEGACIONES REPRESENTANTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS EN LOS PAISES DE TRANSBORDO PARA LA VALIDACION DE LOS REGISTROS REALIZADOS A TRAVES DEL SISTEMA DE TRANSMISION ELECTRONICA DE MANIFIESTO PREVIO (STEMP) E INTERVENCION DE LOS DOCUMENTOS ADUANEROS QUE AMPARAN LA IMPORTACION DE MERCADERIAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE TERCEROS PAISES CON DESTINO A LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 19 de agosto de 2015.

VISTO: Los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 53º, 386, 387º, literal (f) del artículo 393 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; el Decreto N° 10.447/07; el artículo 343 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, y;

CONSIDERANDO: Que, las gestiones de las Delegaciones Representantes en el Exterior vinculadas a la misión de proporcionar informaciones anticipadas de las importaciones destinadas al país, para la aplicación de los controles efectivos por parte de las unidades operativas, con competencia legal a tal efecto, de la Dirección Nacional de Aduanas constituyen buenas prácticas que requiere de un funcionamiento optimizado en consonancia con los principios de la facilitación del comercio.

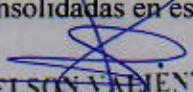
Que, a efectos de que la facilitación del comercio se convierta en una herramienta que reduzca los costos de la logística global del país, en términos de tiempo y recursos financieros, atendiendo la condición de mediterraneidad, resulta necesario disponer la vigencia de procedimientos, formalidades y requisitos de documentación en las operaciones de tránsito en el exterior que no sean más gravosos que para identificar los bienes, los operadores, los medios de transportes y datos conexos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades legales que en rigor son de competencia de las Delegaciones Representantes en el Exterior.

Que, la disposición aduanera vigente ha dejado sin efecto la normativa anterior que constituye el principio de legalidad de la vigencia del Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) que requiere sea preservado, como parte de la legislación aduanera, dado que los procesos operativos de transmisión y registración se realizan a través de la herramienta informática referida.

Que, la Misión del Fondo Monetario Internacional (FMI) ha ponderado las innovaciones e iniciativas desarrolladas, recientemente, por la institución, vinculadas al anticipo de las informaciones mediante el uso de la tecnología, recomendando el uso extendido de este principio y que corresponde dar cumplimiento al compromiso asumido, de corto plazo, por la Dirección Nacional de Aduanas para ampliar los campos previstos para los datos e informaciones a ser suministrados por los operadores a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP).

Que, la Dirección Nacional de Aduanas, a través de disposiciones anteriores, hizo uso de las prerrogativas que le confiere la norma reglamentaria del Código Aduanero para determinar el monto correspondiente a las prestaciones de servicios en el exterior, el momento de la liquidación y pago pertinente, y a los efectos de un ordenamiento dispositivo y administrativo en cuanto a la facultad conferida en el aspecto considerado, resulta conveniente que las disposiciones dispersas en diversas normativas sean consolidadas en esta Resolución.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 484.-
19 DE AGOSTO DE 2015
HOJA N° 2

POR TANTO: En base a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Consolidar en un solo instrumento las normas de procedimientos a ser aplicadas por las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en los países de transbordo para la validación de los registros realizados a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) e intervención de los documentos aduaneros que amparan la importación de mercaderías de origen y procedencia de terceros países con destino a la República del Paraguay.

SOBRE EL SISTEMA DE TRANSMISION ELECTRONICA DE MANIFIESTOS PREVIOS (STEMP)

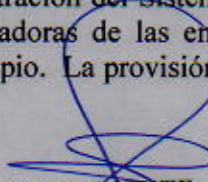
Art. 2°.- **Registro y envío Electrónico de datos:** Los datos referentes a las mercaderías en tránsito al país deberán ser ingresados, registrados y enviados electrónicamente a la Dirección Nacional de Aduanas, por los Agentes de Transportes, Empresas de transportes u otros Embarcadores habilitados para el efecto, a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP).

Art. 3°.- **Validación electrónica:** Consiste en la intervención electrónica del funcionario competente de la Delegación Representante de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior al proceder a la validación electrónica de los datos ingresados por los Agentes de Transportes, Empresas de Transportes u otros Embarcadores habilitados para el efecto, en el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP), sin cuyo requisito no procederá ningún trámite en la Aduana de Destino.

Art. 4°.- **Implementación del STEMP por las Empresas:** El Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP) consta de (2) dos modalidades de implementación por parte de las empresas:

- a) **Utilización de servicios web del Sistema Informático SOFIA:** Las informaciones vinculadas a la forma de acceso a los servicios web del Sistema Informático SOFIA están disponibles en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas para que las empresas adapten sus sistemas informáticos internos para el envío y recepción de datos desde sus propios sistemas; y
- b) **Utilización del software Cliente (STEMP):** Que consiste en una aplicación informática desarrollada por la Administración del Sistema Informático SOFIA, que puede ser instalada en las computadoras de las empresas que no tengan posibilidad de desarrollo informático propio. La provisión de este software es de carácter gratuito.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 484. -
19 DE AGOSTO DE 2015
HOJA N° 3

Art. 5°- **Datos básicos requeridos:** Los datos requeridos para su ingreso y registración en el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP), son los siguientes:

STEMP – PANTALLA COMPLETA

Formulario de Intervenciones (Manifiesto Previo) (SOFA)

Datos Generales

Medio Transporte: ACUATICO Aduana Destino: AEROP. PETTIROSSI

Transportadora: _____
Nombre Buque/Ferrocarril: _____
Comentario: _____
Monto Fob: _____ Monto Flete: _____ Monto Seguro: _____

Título de Transporte

País de Puerto Origen: AFGANISTAN Puerto Origen: _____ Fraccionado:
Compañía Aérea: _____ Número Conocimiento: _____ Consolidado:
Destinatario: _____ País Transbordo: _____

Linea de mercaderías: Factura Medio de transporte Contenedores

Embalaje: A GRANEL Naturaleza: _____
Cant. Parcial: _____ Cant. Total: _____ Peso Parcial: _____ Peso Total: _____
Comentario: _____
Cód. Amorizado: _____

Insertar Borrar

Embalaje	Cantidad Parcial Bultos	Peso Parcial Bultos	Naturaleza	Cantidad Total Bultos	Peso Total Bultos	Comentario	Código Amor.

Grabar Intervención Salir

DATOS GENERALES

- Medio de Transporte
- Aduana Destino
- Transportadora
- Nombre Buque/Ferrocarril
- Comentario
- Monto FOB
- Monto Flete
- Monto Seguro



Datos Generales

Medio Transporte: ACUATICO Aduana Destino: AEROP. PETTIROSSI

Transportadora: _____
Nombre Buque/Ferrocarril: _____
Comentario: _____
Monto Fob: _____ Monto Flete: _____ Monto Seguro: _____

LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 484. -
19 DE AGOSTO DE 2015
HOJA N° 4

TITULO DE TRANSPORTE

- País de Puerto de Origen
- Puerto de Origen
- Compañía Aérea
- Número de Documento de Propiedad
- Destinatario
- Fraccionado
- Consolidado
- País Transbordo

Título de Transporte

Pais de Puerto Origen:	AFGANISTAN	Puerto Origen:		Fraccionado	<input type="checkbox"/>
Compañía Aérea:		Número Conocimiento:		Consolidado	<input type="checkbox"/>
Destinatario		Pais Transbordo:			

LÍNEA DE MERCADERÍA

- Embalaje
- Naturaleza
- Cantidad Parcial
- Cantidad Total
- Peso Parcial
- Peso Total
- Comentario
- Código Armonizado

Linea de mercaderías Factura Medio de transporte Contenedores

Embalaje:	AGRANEL	Naturaleza:	
Cart. Parcial:		Cart. Total:	
Comentario:		Peso Parcial:	
Cód. Armonizado:		Peso Total:	

Embalaje	Cantidad Parcial Bultos	Peso Parcial Bultos	Naturaleza	Cantidad Total Bultos	Peso Total Bultos	Comentario	Códig Armo



LIC. NELSON VALENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 484. -
19 DE AGOSTO DE 2015
HOJA N° 5

DATOS DE TRANSACCIÓN

- Factura Número
- Valor factura
- Moneda
- Exportador/Vendedor

Linea de mercaderias	Factura	Medio de transporte	Contenedores
Factura:	Valor Factura:	Moneda: BAHT (TAILANDIA)	
<input type="button" value="Insertar"/> <input type="button" value="Borrar"/>			
Número	Monto Factura	Moneda	

MEDIO DE TRANSPORTE

- Número de Matrícula
- Número MIC Vagón
- Chapa de la Carreta
- Capacidad

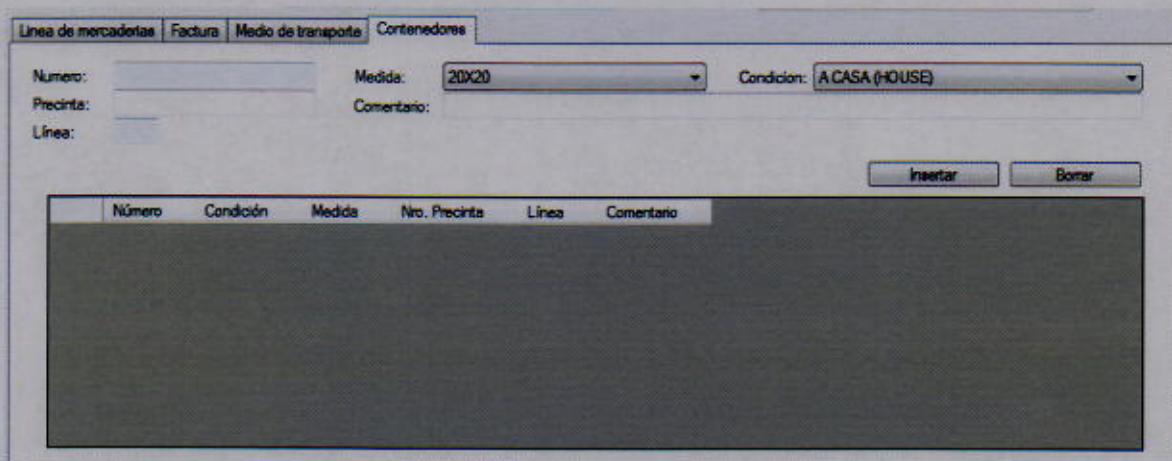
Linea de mercaderias	Factura	Medio de transporte	Contenedores
Matrícula:	Nro MIC/Vagon:	Chapa/Carreta:	
Capacidad:	<input type="button" value="Insertar"/> <input type="button" value="Borrar"/>		
Nro. MIC DTA/Vagón	Matrícula	Chapa/Carreta	Capacidad



LIC. NELSON CALDÓN
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CONTENEDOR

- Número
- Medida
- Condición
- Número de Precinto
- Comentario
- Línea



Número	Condición	Medida	Nro. Precinta	Línea	Comentario
--------	-----------	--------	---------------	-------	------------

Art. 6°.- **Número de Intervención:** Luego de la validación de los datos ingresados al Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP), éste generará de manera automática el número de Intervención con un orden correlativo asignado por Año, Código de País y Puerto de Transbordo, correspondiente al embarque de la mercadería. Dichos datos serán almacenados en un Servidor Central a los efectos de los controles y las cancelaciones.

Art. 7°.- **Nuevos datos en el STEMP:** La Administración del Sistema Informático SOFIA queda facultada para generar nuevos campos de datos en el Sistema de Transmisión Electrónica de Datos (STEMP), conforme a las necesidades identificadas y requeridas por la institución.

SOBRE LOS DOCUMENTOS

Art. 8°.- **Firma y sello de documentos:** Los Documentos de propiedad de las mercaderías procedentes y originarias de terceros países en tránsito con destino a nuestro país deberán ser intervenidos con firma y sello por los Delegados Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior sin cuyo requisito no podrán ser despachadas hasta la presentación de estos documentos con la referida intervención.

Art. 9°.- **Documentos a ser presentados:** Las Empresas que utilicen el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP), deberán presentar en



las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el Exterior, los siguientes documentos de propiedad:

- a) **Conocimiento Marítimo:** 01 ejemplar no original, para las Delegaciones Representantes para la guarda y a los fines institucionales que sean pertinentes.
- b) **Conocimiento fluvial, Terrestre, Ferrocarril:** a los efectos del sello y firma correspondientes, en 03 tres ejemplares originales:
 - i) **1 (un) ejemplar** para ser entregado al interesado en sobre cerrado y lacrado para su presentación en la Aduana de destino;
 - ii) **1(un) ejemplar** para la Agencia o Compañía de Transporte; y,
 - iii) **1(un) ejemplar** para la Delegación Aduanera interviniente.
- c) **Manifiesto de Carga.**

SOBRE LAS PERSONAS VINCULADAS Y LOS CASOS PARTICULARES

Art. 10°.- Incumplimiento de las disposiciones: Las personas vinculadas a la actividad aduanera, habilitadas por la Dirección Nacional de Aduanas, deberán tener plena observancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. En caso de incumplimiento de esta normativa, en el ejercicio de las actividades vinculadas a las operaciones aduaneras, serán de aplicación las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 53 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

Art. 11°.- Efectos personales y personas jurídicas: Los documentos de propiedad que contengan la descripción genérica de "efectos personales" y que estén consignados a personas jurídicas no deberán ser ingresados por el Agente de Transporte, las Agencias, las Compañías de Transportes en el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP).

En los casos de incumplimiento de esta disposición, por las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera, serán susceptibles de la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas y los funcionarios competentes de las Delegaciones Representantes en el Exterior procederán, en todos los casos, de conformidad a las previsiones del artículo 18° de la presente Resolución generando las alertas correspondientes

Art. 12°.- Efectos personales y Agentes de Cargas: Los documentos de propiedad que contengan la descripción genérica de "efectos personales" y que estén consignados a una persona física que posea la condición de Agente de Carga no deberán ser ingresados por el Agente de Transporte, las Agencias, las Compañías de Transportes en el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP). El listado de los Agentes de Cargas, habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de las comprobaciones pertinentes, están disponibles en la página Web de la institución.



En los casos de incumplimiento de esta disposición, por las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera, serán susceptibles de la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas y los funcionarios competentes de las Delegaciones Representantes en el Exterior procederán, en todos los casos, de conformidad a las previsiones del artículo 18° de la presente Resolución generando las alertas correspondientes

Art. 13°.- Desde la fecha de vigencia de las disposiciones de la presente Resolución, los funcionarios competentes de las Delegaciones Representantes en el Exterior de la Dirección Nacional de Aduanas procederán, en todos los casos de eventuales inconsistencias, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 18° de esta Resolución

SOBRE LAS FACULTADES DE LAS DELEGACIONES REPRESENTANTES EN EL EXTERIOR.

Art. 14°.- **Facultades del funcionario:** Los funcionarios competentes de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior procederán de conformidad a las facultades establecidas en el Decreto N° 10447/07 y a las normativas dispuestas en la presente Resolución

Art. 15°.- **Plazo de las funciones:** Los Delegados Representantes, Titular y adjunto, designados para cumplir funciones en el exterior durarán en sus funciones por un periodo mínimo de (6) seis meses.

Art. 16°.- **Controles en la Delegación y validación electrónica:** Los funcionarios competentes de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior deberán proceder a los controles, en base a los documentos de propiedad presentados, de la integridad de los datos e informaciones registrados en el STEMP procediendo, en su caso, a la validación electrónica correspondiente.

Art. 17°.- **Intervención con firma y sello:** El Delegado Titular o en su caso el Delegado Adjunto de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior, cumplido el proceso del control, procederá a la intervención del documento de propiedad, con su firma y sello.

Art. 18°.- **Generación de alertas:** Los funcionarios competentes de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior que observen cualquier diferencia o inconsistencias de carácter documental relevantes, en relación a las normativas dispuestas en esta Resolución, deberán generar en el Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos (STEMP) las alertas correspondientes, a las Administraciones de Aduanas de Destino, a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Dirección de Fiscalización a los efectos de los controles pertinentes y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 19°.- **Otras funciones:** Los funcionarios designados para cumplir funciones en las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior



deberán cumplir, además, otras tareas que específicamente les fueran encomendadas por la máxima autoridad de la institución.

SOBRE LOS ARCHIVOS DE ACTUACIONES

- Art. 20°.- Archivo de validaciones electrónicas:** El almacenamiento de los archivos de las intervenciones realizadas quedarán registradas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Manifiesto Previo (STEMP) en el Sistema Informático SOFIA, de cuya base de datos los Delegados Representantes deberán remitir el Parte Diario de Datos Electrónicos disponibles en el Sofia Query Facilities (SQF) a las oficinas de control pertinente, constituyendo el mismo el cumplimiento a las previsiones del Art. 7° del Decreto N° 10.447/07.
- Art. 21°.- Archivo de documentos intervenidos:** la conservación de los documentos en la Delegación Representante será por cada ejercicio fiscal, cumplido dicho término los mismos serán remitidos bajo recibo al Departamento de Archivo Central de la Dirección de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas.

SERVICIOS ADUANEROS EN EL EXTERIOR

- Art. 22°.- Monto:** Establecer la suma de (50 U\$S) cincuenta dólares americanos por la gestión de las Delegaciones Representantes de la Dirección Nacional de Aduanas en el exterior por cada Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea, en concepto de Tasa por servicios aduaneros extraordinarios de conformidad al artículo 343 numeral 1, literal h) y numeral 2 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero.
- Art. 23°.- Liquidación y pago:** El pago del monto correspondiente a la tasa prevista en el artículo anterior, se realizará con carácter exclusivo, en el momento de la oficialización del Despacho de Importación y se liquidará al tipo de cambio vigente en fecha de numeración del mismo y depositada en la cuenta Bancaria de la Dirección Nacional de Aduanas en los Bancos habilitados, y constituirán recursos institucionales de conformidad a lo establecido en el Art. 393, literal f de la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero".

Cuando el Conocimiento de Embarque, Carta de Porte o Guía Aérea ampara carga consolidada, el pago de la tasa establecida se realizará por cada Conocimiento Hijo o documento equivalente, en la forma establecida en el presente Artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

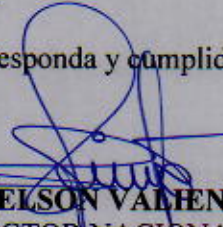
- Art. 24°.- Contingencias:** En caso de que el Sistema Informático SOFIA esté fuera de servicio, las Delegaciones Representantes deberán registrar los datos correspondientes en una planilla y enviar por correo o fax a la Dirección



Nacional de Aduanas, debiendo regularizar el ingreso de los datos cuando el Sistema vuelva a estar en servicio. Igualmente, podrán desarrollar otros planes de contingencias para las situaciones no previstas.

- Art. 25°.- Correcciones de errores incurridos en el STEMP:** Las correcciones que fueran necesarias, ante eventuales errores en el ingreso de datos en el Sistema informático a través del Sistema de Transmisión Electrónica de Manifiestos Previos STEMP, podrán realizarse, a través de la Delegación Representante en el exterior, siempre que no se haya generado aún el Manifiesto Informático de Importación. En caso que se haya generado el Manifiesto Informático de Importación, solo podrán realizarse las correcciones con la intervención de la Autoridad Aduanera de la Aduana de Destino, que lo podrá disponer a través de la Administración del Sistema Informático SOFIA, previa comprobación de los datos solicitados para la corrección, en el Conocimiento de Embarque.
- Art. 26°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones DNA N° 220/2005, 265/2005, 359/2005, 81/2011, 190/2011, 203/2013.
- Art. 27°.-** Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 28 °.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS